

CONSORCIO CARTAGENA PUERTO DE CULTURAS

PRESUPUESTO DE 2019

BASES DE EJECUCION

Con el fin de adaptar las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias del *Consortio Cartagena Puerto de Culturas* y conseguir una acertada gestión en la realización de los gastos y recaudación de los recursos que los financian, de acuerdo con el artículo 165.1b) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones de carácter general, se establecen las siguientes Bases de Ejecución del Presupuesto para 2019.

BASE 1ª.-

1.-El Presupuesto del Consorcio contiene la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo puede reconocer y de los derechos que se prevean obtener durante el ejercicio.

2.-En su estructura se ajustará, a lo establecido por la Orden EHA/3565/2008 de 3 de diciembre.

3.- Con carácter general será de aplicación en materia presupuestaria, la normativa vigente en materia de Haciendas Locales, con las peculiaridades contenidas en los Estatutos del Consorcio, que forman parte del convenio suscrito entre los entes consorciados.

4.-Si dicho Presupuesto hubiera de prorrogarse, esta Bases regirán, asimismo, en el periodo de prórroga.

5.- Regirán las bases del ejercicio del presupuesto general municipal en todo lo no contemplado en éstas bases.

BASE 2ª.-

Su ejecución se llevará a cabo con total respeto al artículo 172 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, con las siguientes normas específicas:

- a) Los créditos para gastos figurados en presupuesto, se destinarán exclusivamente a la finalidad para la que han sido autorizados y tienen carácter limitativo en cuanto a los siguientes niveles de vinculación:
- Respecto a la clasificación funcional; capítulo primero, a nivel de área de gasto. Resto de capítulos, a nivel de grupo de programa.
 - Respecto a la clasificación económica, el capítulo.

BASE 3ª.-

Créditos ampliables: De acuerdo con lo que autoriza el artículo 178 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, tendrán el carácter de créditos ampliables los de las partidas que debidamente se expliciten en las Bases de Ejecución, en función de los recursos afectados no procedentes de operaciones de crédito, y que son las que a continuación se detallan:

GASTOS

- 3: Área de Gasto: Producción de bienes públicos de carácter Preferencial.
33: Política de Gastos: Cultura.
336: Grupo de Programa: Arqueología y protección Patrimonio Histórico.
3362: Programa: Cartagena Puerto de Cultura.

Capítulo 4. Transferencias corrientes

- Art. 4.4. A Entes Públicos y Sociedades Mercantiles
Art. 4.4.9 A Cartagena Puerto de Culturas, S.A.
Art. 4.8.2 A Fundación Teatro Romano Cartagena

Capítulo 7. Transferencias de capital

- Art. 7.4. A Entes Públicos y Sociedades Mercantiles
Art. 7.4.0 A Cartagena Puerto de Culturas, S.A.

BASE 4ª.-

Regulación de las transferencias de crédito:

Las propuestas de transferencias de crédito se someterán a la Junta de Gobierno del Consorcio cuando sean entre distintas áreas de gasto y serán aprobadas por Resolución del Ordenador de pagos, cuando sean entre partidas correspondientes a la misma área de gasto o dentro del capítulo de personal, cualquiera que sea la procedencia o el destino del crédito.

BASE 5ª.-

Generación de créditos.- Los expedientes de generación de créditos, debidamente documentados, se aprobarán por Resolución del Ordenador de pagos, dando cuenta posterior a la Junta de Gobierno del Consorcio.

BASE 6ª.-

1.- Incorporación de remanentes de crédito.- Tramitado e informado el expediente de incorporación de remanentes por la Intervención del Consorcio, conforme al artículo 182 del R.D.L. 2/2004, corresponde su aprobación al Presidente o Vicepresidentes por delegación de éste.

BASE 7ª.-

1.- Dentro de los créditos autorizados en el Presupuesto, corresponde la autorización y disposición de gastos y ordenación del pago, al Presidente o Vicepresidentes por delegación de éste, siempre que su ejecución o duración no sea superior a un año, o no exijan créditos superiores a los consignados en el Presupuesto anual.

A la Junta de Gobierno, cuando rebasen los límites anteriores o cuando una norma legal le atribuya tal competencia.

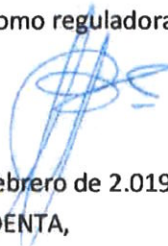
2.-El reconocimiento de deudas de ejercicios anteriores, corresponderá siempre a la Junta de Gobierno.



Cartagena a 6 de febrero de 2.019

EL INTERVENTOR,

PROPUESTA.- Las precedentes Bases revisadas por el Interventor del Consorcio, con la conformidad de esta Presidencia, se someten a la aprobación por la Junta de Gobierno, junto al Presupuesto para 2019 del que forman parte como reguladoras de su ejecución.



Cartagena a 6 de febrero de 2.019

LA PRESIDENTA,